



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00424-00

Estando el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva que promueve la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** a través de apoderado, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE SUCRE**, se advierte que no se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones por vía EJECUTIVA, dadas las razones que se exteriorizarán a continuación:

Observa el Despacho que no es viable librar mandamiento de pago por cuanto no se aporta ningún título que preste mérito ejecutivo como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones deben estar contenidas en un título ejecutivo, deben ser expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba, es decir, que cumpla con los requisitos especiales para cada tipo de título.

En el presente caso, se pretende iniciar un proceso Ejecutivo para el pago de una deuda, pero la misma carece del título ejecutivo, pues el demandante aportó una Factura de Venta que no constituye Título (Fol. 14-16 Digital), ya que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 774 del C. de Co., en el entendido que no es una obligación exigible, pues dicha factura de venta no está firmada por el receptor, y no tiene fecha de recibido, lo que significa que nunca fue aceptada, impidiendo que la misma sea exigible y que se pueda ejecutar para lograr su cumplimiento.

Cabe destacar que si bien el demandante asegura que se envió la factura de venta que aquí se pretende ejecutar, por correo físico (Fol. 17-18 Digital), lo cierto es que no se allegó ninguna certificación expedida por parte de la empresa de correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., en la que conste que los documentos enviados mediante la guía No. RN934545908CO, corresponden a la Factura de Venta No. HUSE632692; tampoco existe una firma y fecha de recibido en la carta por la cual aparentemente se remitió la factura antes mencionada (Fol. 17 Digital).

Por consiguiente y como quiera que en este evento no procede, ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, forzoso es negar la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada.



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE SUCRE, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTADO lo anterior ARCHÍVESE la actuación sin necesidad de desglose, pues la documentación fue presentada por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e78d90390fef9511d7c3e0dd4645c68aa331b164c50915363bc9804cc444a19

Documento generado en 22/07/2021 04:06:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. ___ del ___ de julio de 2021 a las 8:00 a.m.